JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Fijación cuota alimentaria No.11001 4189 034 **2023 00074** 00

1.- Establece el numeral 2º del artículo 28 de la Ley General del Proceso que, en los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve. (Subrayado fuera del texto).

2.- Traído el anterior derrotero normativo, que sirve para edificar la decisión, basta revisar el lugar de notificaciones de la demandante para efectos de determinar la competencia en cuanto al factor territorial, estableciéndose del expediente que el mismo se ubica en la **Carrera 5B # 89-12 barrio Santo Domingo de Guzmán de la ciudad de Barranquilla – Atlántico.**

Sumado a lo anterior, se evidencia que la parte demandada tiene como dirección de notificación la de su lugar de trabajo, siendo esta en la sede central de la POLICÍA NACIONAL de la ciudad de Santa Marta – Magdalena.

Igualmente, evidencia esta sede judicial que la presente demanda, así como el poder otorgado se dirigen al Juez de Familia de la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Así las cosas, en acatamiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 28 del C. G. del P. y constatándose que la presente demanda no puede ser tramitada en esta urbe judicial, la misma habrá de ser remitida a los Jueces de Familia de la ciudad de Barranquilla – Atlántico para lo de su competencia.

Por las breves razones esbozadas, el Juzgado en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Legislación General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de jurisdicción.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la presente acción a los señores **JUECES CIVILES DE FAMILIA DE BARRANQUILLA - ATLANTICO,** para que entre ellos se

efectúe el reparto respectivo. Ofíciese a la OFICINA DE REPARTO para lo de su cargo.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SONIA DELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.27. Hoy, 15 de junio de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

JCSC